



PRIMERA SECCION

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE
ZARAGOZA



PERIODICO OFICIAL

TOMO CXXIII

Saltillo, Coahuila, viernes 3 de junio de 2016

número 45

REGISTRADO COMO ARTÍCULO DE SEGUNDA CLASE EL DÍA 7 DE DICIEMBRE DE 1921.
FUNDADO EN EL AÑO DE 1860
LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES SUPERIORES SON OBLIGATORIAS POR EL HECHO
DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ
Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza

VÍCTOR MANUEL ZAMORA RODRÍGUEZ
Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial

ROBERTO OROZCO AGUIRRE
Subdirector del Periódico Oficial

I N D I C E

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

REGLAMENTO de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Coahuila de Zaragoza.	1
REGLAMENTO del Servicio Profesional de Carrera de la Comisión Estatal de Seguridad del Estado de Coahuila de Zaragoza.	7
REGLAMENTO de Uniformes, Divisas, condecoraciones y Distintivos del Cuerpo Policial Fuerza Coahuila.	29
MODIFICACIÓN del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente de Coahuila de Zaragoza.	33
DECRETO que modifica el Decreto que crea el Consejo Estatal de Áreas Naturales Protegidas.	43
DECRETO por el que se reforma el Decreto por el que se crea el Programa Integral de Atención a Familiares de Personas Desaparecidas, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 11 de diciembre de 2013.	44
DECRETO por el que se adiciona un Título Tercero con sus respectivas disposiciones normativas al Reglamento de la Ley de Desarrollo Cultural para el Estado de Coahuila de Zaragoza.	47
FE DE ERRATAS del Decreto Número 388 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Número 28, Segunda Sección, de fecha 5 de abril de 2016, en el que se publica la Ley de la Dirección de Pensiones de Monclova.	53
FE DE ERRATAS del Decreto Número 404 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Número 30, Segunda Sección, de fecha 12 de abril de 2016, en el que se publican diversas modificaciones a la Ley Estatal de Educación.	54
FE DE ERRATAS del Decreto Número 405 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Número 30, Segunda Sección, de fecha 12 de abril de 2016, en el que se publica una adición a la Ley Estatal de Educación.	55
MINUTA de la Segunda Sesión del Año 2016 del Consejo de Estado.	56

- XVIII. Definir en acuerdo con el titular de la Subsecretaría de Recursos Naturales, los mecanismos y métodos para la instrumentación de los planes, programas y acciones que llevan a cabo de manera coordinada;
- XIX. Coadyuvar con la Subsecretaría de Gestión Urbana y Zonas Metropolitanas, en las funciones y atribuciones que ésta tenga encomendada, y
- XX. Las demás funciones previstas en las disposiciones que le sean aplicables, así como aquellas que le confiera el titular de la Secretaría.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Se dejan sin efectos las disposiciones que se opongan a lo previsto en este decreto.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, a los veintinueve días del mes de abril de dos mil dieciséis.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN” EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

VÍCTOR MANUEL ZAMORA RODRÍGUEZ
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE FINANZAS

ISMAEL EUGENIO RAMOS FLORES
(RÚBRICA)

LA SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE

EGLANTINA CANALES GUTIÉRREZ
(RÚBRICA)

**EL SECRETARIO DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN
DE CUENTAS**

CARLOS EDUARDO CABELLO GUTIÉRREZ
(RÚBRICA)



RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ, Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 82 fracción XVIII y 85 párrafo tercero de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 6 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza y 63 de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Coahuila de Zaragoza, y

CONSIDERANDO

Que el pasado 15 de diciembre de 2015, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el Decreto que crea el Consejo Estatal de Áreas Naturales Protegidas, en respuesta a una de las exigencias previstas en la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Coahuila de Zaragoza, para contar con un órgano de consulta y apoyo para el Ejecutivo del Estado, en relación con las acciones que se llevan a cabo dentro de la competencia estatal en materia de áreas naturales protegidas.

Que para materializar la creación de dicho Consejo, el pasado 18 de enero de 2016, se llevó a cabo la instalación del Consejo y se levantó la primer sesión ordinaria del año, en la cual se tomaron diversos acuerdos que permitirán mejorar las condiciones de las áreas naturales protegidas actualmente instaladas, así como promover la creación de nuevas áreas en la entidad.

Que derivado de la sesión levantada con motivo de la instalación de este Consejo, se acordó de manera unánime la integración al mismo de dos miembros más: un representante de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas en el Estado y un representante de las áreas naturales protegidas de iniciativa voluntaria del Estado.

Que con justificación en el acuerdo levantado en la primer sesión ordinaria del año 2016 del Consejo Estatal de Áreas Naturales Protegidas, el Ejecutivo a mi cargo tiene a viene emitir el siguiente:

DECRETO QUE MODIFICA EL DECRETO QUE CREA EL CONSEJO ESTATAL DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS

ÚNICO.- Se **modifica** la fracción IX del artículo Tercero; y se **adicionan** las fracciones XI y XII al artículo Tercero del Decreto que crea el Consejo Estatal de Áreas Naturales Protegidas, para quedar como sigue:

TERCERO. ...

I. y II. ...

...

III. a. VIII. ...

IX. Una o un representante de la Asociación Civil Prodenazas;

X. ...

XI. Un representante de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas en el Estado; y

XII. Un representante de las áreas naturales protegidas de iniciativa voluntaria en el Estado.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en la Residencia Oficial del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los 4 días del mes de abril de 2016.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

VÍCTOR MANUEL ZAMORA RODRÍGUEZ
(RÚBRICA)

LA SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE

EGLANTINA CANALES GUTIÉRREZ
(RÚBRICA)



RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ, Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 82 fracción XVIII, 85 párrafo tercero y 88 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza y los artículos 2, 6, 9 apartado A fracción XIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, y;

CONSIDERANDO

Que de acuerdo a la publicación de la Ley de Víctimas para el Estado de Coahuila de Zaragoza se crea la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas, la cual tiene dentro de sus funciones garantizar el acceso a los servicios multidisciplinarios y especializados que el Estado proporcione a las víctimas para lograr su incorporación a la vida social.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 79 de la Ley Estatal de Atención a Víctimas, la CEEAV tiene la facultad de coordinar a las instituciones competentes para la atención de una problemática específica, así como la facultad de proponer medidas, lineamientos o directrices de carácter obligatorio que faciliten condiciones dignas, integrales y efectivas para la atención y asistencia de las víctimas, que permitan su recuperación y restablecimiento para lograr el pleno ejercicio de su derecho a la justicia, a la verdad y a la reparación integral.

Que por lo anteriormente expuesto, tengo a bien emitir el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL DECRETO POR EL QUE SE CREA EL PROGRAMA INTEGRAL DE ATENCIÓN A FAMILIARES DE PERSONAS DESAPARECIDAS, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO EL 11 DE DICIEMBRE DE 2013.

ÚNICO. Se **reforma** el artículo 1, el primer párrafo del artículo 2, el artículo 3, el tercer párrafo del artículo 4, el artículo 5, el segundo párrafo del artículo 6, los artículos 13, 14, 15 y 16; se **adiciona** el artículo 17 del Decreto del Programa Integral de Atención a Familiares de Personas Desaparecidas, para quedar como sigue:

Artículo 1. [Objeto].

Se crea el Programa Integral de Atención a Familiares de Personas Desaparecidas (en adelante PROFADE) que tiene por objeto garantizar de manera integral el derecho a la reparación efectiva de las familias de las personas desaparecidas, en especial para que las autoridades del Estado de Coahuila de Zaragoza tomen las medidas